

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pñs.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Ley autorizando al Ayuntamiento de Santander para ceder ó enajenar en todo ó en parte los terrenos cuya propiedad le fué concedida por la ley de 9 de Julio de 1894.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes referentes á nombramientos de personal de Registradores.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA las adjuntas conclusiones de la Memoria elevada á este Ministerio por D. Tomás Juan Elorrieta.
Otra nombrando á D. Esteban Isern Serret para una Escuela de niños en Barcelona.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. José Adamuz Urbans contra la negativa del Registrador de la propiedad de Rambla á inscribir una información posesoria.
HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Anulación de un resguardo de depósito.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extravió de una inscripción del 3 por 100 de Propios.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Anunciando haberse presentado algunos casos de peste bubónica en la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

FOMENTO.—Escalañon provisional de los funcionarios administrativos, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio (continuación).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Nombramiento de Tribunales de oposición á plazas de Profesores de Escuelas Normales, y listas de aspirantes á las mismas.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo á D. Juan Lloréns, como Presidente de la Liga marítima de pescadores del Cabañal, unos terrenos en la playa de Levante del puerto de Valencia.

Concediendo á D. Vicente Serra Ballester la ampliación de un solar para un carenero en la playa de Levante del puerto de Valencia.

Aumentando en 50.000 y 30.000 pesetas, respectivamente, las consignaciones para conservación de carreteras de las provincias de Baleares y Madrid.

Concurso para adjudicar el suministro de traviesas, de tornillos y tirafondos y el de balastro y asiento de vía, con destino á la construcción del ferrocarril de Betanzos á Ferrol.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Trasatlántica.—Tranvía de Barcelona Ensanche y Gracia.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

La Marítima, Compañía Mahonesa de Vapores.—Banco Español de Crédito.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 25 y 26 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Santander para ceder ó enajenar en todo ó en parte los terrenos cuya propiedad le fué concedida por la ley de 9 de Julio de 1894 y que no estén comprendidos en la demarcación á que se refiere la Real orden de 27 de Marzo del presente año de 1908, dictada por el Ministerio de la Guerra.

Art. 2.º Queda derogado y sin ningún valor ni efecto lo dispuesto en el art. 3.º de la referida ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcira, de primera clase, á D. Carlos Odriozola Grimaud, que sirve el de Zaragoza, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y circunstancias que concurren en D. Carlos Odriozola Grimaud.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Junio de 1868. Ha sido Asesor del Juzgado de primera instancia del distrito de Bilbao.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1872 fué nombrado Registrador de Ramales, de cuarta clase, del que tomó posesión en 14 de Junio de 1872.

Ha desempeñado los Registros de Riaza, Tremp, Briviesca, Fuentesauco, Ocaña, Vich, Santa María de Nieva, y actualmente el de Zaragoza desde el 13 de Abril de 1898.

Es autor del *Diccionario de Jurisprudencia hipotecaria*, del cual se han hecho cuatro ediciones y tres apéndices.

Por Real orden de 28 de Abril de 1890 se le declaró mérito digno de pronta é inmediata recompensa por los trabajos en el Negociado de Estadística.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ubeda, de primera clase, á D. Diego María Vadillos Fernádez, que sirve el de Jaén y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Inca, de primera clase, á D. Baltasar Meoro Gómez, que sirve el de Palencia y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mahón, de segunda clase, á D. Antonio Alvarez Novoa, que sirve el de Betanzos y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Navalcarnero, de segunda clase, á D. Demetrio Martínez Núñez, que es electo del de Villanueva de la Serena y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Laguardia, de tercera clase, á D. Camilo Martínez

Apellaniz, que es electo del de Cuéllar y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Marquina, de tercera clase, á D. José Mena García, que sirve el de Torrex y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Guía, de tercera clase, á D. Carlos Federico López de Haro y Moya, que sirve el de Riaza, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circunstancias que concurren en D. Carlos Federico López de Haro y Moya.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Diciembre de 1892.

Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros, en virtud de oposición.

Ha sido Registrador interino de Belorado y Palencia. Por Real orden de 26 de Octubre de 1899 fué nombrado Registrador de Villalba, de cuarta clase, del que tomó posesión en 9 de Diciembre del mismo año.

Ha desempeñado los Registros de Viella, Castro Urdiales, Logrosán, y actualmente el de Riaza, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Agosto de 1906.

Es autor de una obra titulada *Ley del Registro de la propiedad*.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, á D. Florencio Marco Pérez, que es electo del de Calamocha y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, á D. Guillermo Martín Forero y del Busto, que es electo del de Ceuta y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, á D. Miguel Silvestre Jimena, que es electo del de Grandas de Salime, y resulta el único aspirante después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castro Urdiales, de cuarta clase, á D. Manuel Caubet Puyol, que sirve el de Medinaeli y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase, á D. Jesús Pinto Reino, que sirve el de Murias de Paredes y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo 5.^o del 262 de su Reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, á D. Diego María Lasala y Merlo, y para el de Cangas de Tineo, de igual categoría, á D. Salvador Tormo Lorda, que figuran en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con los números 66 y 67, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Laredo, de cuarta clase, á D. Baldomero Rodríguez Rodríguez, que sirve el de Cifuentes, y figura en primer lugar de la propuesta elevada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y DE LAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria elevada á este Ministerio por D. Tomás Juan Elorrieta, y aprobado en la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; S. M. el REY (Q. D. G.), en cumplimiento del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, ha tenido á bien disponer se publiquen las conclusiones de dicha Memoria en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Conclusiones.

Del estudio de la organización de los Centros que en París se dedican al cultivo y enseñanza de las Ciencias sociales y del examen de las aspiraciones del Profesorado francés, deducimos la necesidad de introducir algunas reformas en la Universidad española, para que ésta cumpla debidamente los altos fines científicos que la corresponden, los cuales exponemos en las conclusiones siguientes:

1.^a Es necesario reivindicar la autonomía de las Universidades en forma que éstas tengan amplias facultades para la administración de sus fondos, el nombramiento de sus Profesores, la confección de los planes de estudios y todo lo concerniente á la organización de su enseñanza, limitándose la intervención del Estado á asegurarles un minimum de ingresos y á desempeñar las funciones de alta inspección que debe ejercer sobre todos los organismos públicos.

2.^a Debe suprimirse la llamada Enseñanza libre, obligándose, por lo tanto, á los alumnos á que cursen sus estudios en alguna Universidad subvencionada ó libre.

3.^a Deben reformarse las prescripciones legales que rigen actualmente la organización de las Universidades privadas ó libres, exigiendo mayor número de condiciones para la fundación de estos Centros y aumentando al mismo tiempo sus atribuciones.

4.^a Por lo que respecta á la Facultad de Derecho, el desenvolvimiento alcanzado recientemente por las Ciencias políticas y económicas exige que se consagre una Sección especial al cultivo y enseñanza de dichos estudios.

5.^a Teniendo en cuenta las relaciones íntimas que unen á esos tres grupos de Ciencias, lo que da lugar á que el cultivo de cualquier de éstos requiere el estudio de los demás, sería conveniente que la *Licenciatura* abrazase, como hoy sucede, la enseñanza de todos ellos.

6.^a Pero el *Doctorado*, cuya misión principal es la de prestar medios á los alumnos que quieren especializarse en alguna materia determinada, debe dividirse, por las razones antes expuestas, en las Secciones:

A. Sección de Ciencias jurídicas, ó mejor dicho, de Derecho privado y Derecho penal.

B. Sección de Ciencias políticas.

C. Sección de Ciencias económicas, ó cuando menos en dos secciones: Sección de Derecho privado y Derecho penal, y Sección de Ciencias políticas y económicas.

7.^a No existiendo relación directa, según antes se ha demostrado, entre las asignaturas del curso preparatorio y las materias á que se refiere la *Licenciatura*, debe ser facultativo y no obligatorio el estudio de dicho curso preparatorio.

8.^a Por las razones expuestas, también en la Memoria debe suprimirse en la *Licenciatura* la asignatura del Derecho natural.

9.^a En consecuencia, pueden reducirse los estudios de la *Licenciatura* á cuatro años, en cuyo caso podrían los alumnos estudiar el *Doctorado* con el desahucio debido, sin eternizarse en la Universidad.

10. Con el fin de atender debidamente á los alumnos, debe dividirse la enseñanza de cada materia en dos partes: *Lección* y *Conferencia*. La *Lección* debe explicarla el Profesor á todos los alumnos. A las *Conferencias*, que pueden organizarse como las reuniones alemanas ó como las conferencias francesas, debe acudir solamente un número reducido de alumnos. De modo que cada clase debe distribuirse en diversas conferencias, según el número de alumnos que tenga.

11. Como uno de los fines de la Universidad es el preparar á los alumnos para el ejercicio de ciertas profesiones, sería conveniente que en el *Doctorado* de Ciencias políticas, en el caso de que se creara este *Doctorado*, se estableciesen *Olas de aplicación*, análogas á las de la Escuela de Ciencias políticas de París, para que los alumnos se dieran perfecta cuenta del funcionamiento y práctica de las instituciones políticas.

12. Con el fin de mantener firmes las clases que deben unir á las que, por así decirlo, pertenecen á la misma familia universitaria, por haberse educado á instruido en el ambiente y en las aulas de una misma Universidad, debe el Estado facilitar la creación de esas Asociaciones de Antiguos alumnos ó de Amigos de la Universidad, que en otras naciones contribuyen en tal modo á mantener el espíritu universitario y á aumentar el prestigio y desenvolvimiento de la Universidad.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Esteban Isern Serret, Regente de la Escuela práctica graduada aneja á la Normal de Maestros de Burgos; D. Juan Suras Cento, Auxiliar de la de Barcelona, y D. Rafael Sargalat Tárrago, Maestro de una Escuela elemental de niños de Barcelona, con 1.375 pesetas (por ser de las Auxiliares convertidas en Escuelas), solicitando una Escuela elemental de niños de esta última ciudad, dotada con el haber anual de 2 000 pesetas y emulumentos legales, vacante por jubilación de D. Jaime Montoy, que ha de ser provista en propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se nombre para dicha plaza á D. Esteban Isern Serret, declarando vacante la regencia que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D. Esteban Isern.

Ganó por oposición plazas de 825, 1.100, 1.650 y 1.625 pesetas, contando en la enseñanza veintitrés años, ocho meses y diez días.

Ha sido Interventor de la liquidación de la Caja de primera enseñanza de la provincia de Gerona, indicándosele en el oficio de nombramiento que este servicio le serviría de mérito especial en la carrera.

Juez del Tribunal de oposiciones á Escuelas de 825 pesetas en el Rectorado de Barcelona.

En el Instituto de Gerona desempeñó gratuitamente durante largo tiempo la clase de Caligrafía.

En la Escuela práctica de esta ciudad aumentó la matrícula, de 30 alumnos que había al posesionarse de ella, á 300.

En su actual Escuela ha sostenido siempre matrícula completa, y ha introducido en ella la Exposición de trabajos escolares en los exámenes anuales.

Se le han dado diversas notas de gracias por los brillantes resultados obtenidos en las Escuelas de su cargo, concediéndose diploma de primera clase á la Escuela graduada de Burgos, que ahora regenta.

En 1905 se le calificó de sobresaliente con Mención honorífica en 1907, y por los exámenes últimamente celebrados en ella se ha calificado igualmente de estado de sobresaliente la ilustración de los alumnos, cuya inteligencia se desarrolló de una manera poderosa con el método racional de enseñanza que se emplea.

Tiene el título de Maestro normal, con nota de sobresaliente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don José Adamuz Urbano contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Ramba a inscribir una información posesoria, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando: que por escrito presentado al Juzgado municipal de Montalbán con fecha 27 de Junio de 1903, D. José Adamuz Urbano y D. Casto Ruz Ortiz promovieron información para justificar la posesión *proindiviso* a su favor de varios censos adquiridos por compra a D. Pedro y D. Juan Nieto Vaquero, siendo aprobada por auto de 8 de Agosto de 1903; que presentado el expediente en el Registro, fué suspendida la inscripción en nota de 26 del mismo mes, por los defectos de no haberse dado conocimiento a los dueños de los bienes gravados, existir asientos contradictorios en el Registro de la posesión que acredita, hechas a favor de D. Pedro Nieto y de Doña María Josefa Vaquera, y falta de amillaramiento de los derechos reales a nombre de los poseedores actuales; que a continuación de la nota extendió otra el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde de Montalbán, expresando que no procedía amillarar los censos separadamente de las fincas sobre que gravan, por no autorizarlo las leyes vigentes sobre amillaramientos, ni existir precedente alguno que lo justifique; que devuelto el expediente al Juzgado, este dictó providencia en 24 de Octubre de 1903, ordenando la comunicación de aquél a los dueños de los predios gravados y a los herederos de D. Pedro Nieto y Doña María Josefa Vaquero, y una vez verificada y transcurrido el plazo que se les concedió para que alegasen lo que creyeran conveniente a sus intereses, y no obstante la oposición de dichos dueños, fué aprobada la información por auto de 15 de Diciembre de 1903:

Resultando: que presentado nuevamente el expediente en el Registro, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Montalbán, relativa al amillaramiento de las fincas gravadas a nombre de sus poseedores, expresándose en ella que en la clasificación de las mismas no se había hecho baja alguna por razón de los gravámenes para determinar la utilidad líquida, el Registrador no admitió la inscripción por las razones expuestas en la nota precedente:

Resultando: que D. José Adamuz y Urbano interpuso recurso gubernativo ante el Presidente de la Audiencia, solicitando se declarase procedente la inscripción de los censos y se ordenase al Registrador que la verificara, exponiendo al efecto los hechos anteriormente relacionados:

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su clasificación, manifestando: que no se había acreditado en el expediente el fallecimiento de las personas interesadas en los asientos contrarios a la posesión acreditada en aquél, ni que las personas a quienes se comunicó la información fuesen los herederos de aquéllas, ni en defecto de lo dicho cosa que se haya verificado la notificación por edictos, establecida para estos casos, según doctrina declarada en la Resolución de este Centro de 16 de Octubre de 1886; que no se acredita el pago de contribución por los censos, según dispone la regla 4.ª del art. 398 de la Ley Hipotecaria y Real Orden de 14 de Junio de 1884; y que no comprendiéndose los censos en los amillaramientos para la contribución, ha debido cumplirse lo declarado para estos casos en Resolución de 28 de Agosto de 1883:

Resultando: que el Juez municipal de Montalbán informó afirmando que los hechos expuestos por el recurrente eran ciertos y verdaderos:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia, no estimando subsanados los defectos apreciados por el Registrador, confirmó la nota de éste, apelándose por el recurrente del auto para ante esta Dirección general:

Vistos los artículos 398 y 402 de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 28 de Agosto de 1883, 16 de Octubre de 1886, 11 de Abril de 1899, 18 de Julio de 1900 y 27 de Marzo de 1907:

Considerando: que no habiendo alegado cosa alguna el recurrente ni el Registrador respecto al primero de los defectos señalados en su nota de 26 de Agosto, ha de limitarse la resolución a los extremos referentes a la existencia de asientos contradictorios y a la falta de amillaramiento de los derechos reales, de cuya inscripción se trata, a nombre de sus actuales poseedores:

Considerando: que cuando se solicita, en virtud de información posesoria, la inscripción de una finca ó derecho que ya aparecía en el Registro a nombre de otras personas, procede la aplicación de lo establecido en el art. 402 de la Ley Hipotecaria, en sus párrafos 2.º y 3.º; y aunque en el expediente que motiva el presente recurso aparecen citadas varias personas que se suponen causahabientes de aquéllas a cuyo nombre existen asientos contradictorios en el Registro, no se justifica, sin embargo, el fallecimiento de éstas, ni tampoco que los notificados sean los verdaderos y únicos herederos de D. Pedro Nieto y Doña María Josefa Vaquero, que son los que aparecen como interesados en dichos asientos contradictorios:

Considerando: que si bien la Instrucción vigente para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado nada declara sobre la exigencia al censalista de la parte proporcional correspondiente, con lo cual parece se dificulta el cumplimiento del núm. 4.º del art. 398 de la Ley Hipotecaria, debe tenerse presente que, con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el propietario de la finca gravada es el obligado al pago de la contribución, descontando al censalista el tanto por ciento que corresponde al gravamen, y, por consiguiente, que puede éste obviar la dificultad atendida por el medio establecido en la Resolución de 28 de Agosto de 1883;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1908.—El Director general, Carlos González Rothross.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 208.522 de entrada y 68.614 de registro, por

conversión del núm. 198.872, constituido a nombre y como de la propiedad de D. Antonio García y García para garantizar a D. José María Marín en la construcción del pontón sobre el Barranco de San Antonio, en la carretera de Castellón a Tarragona, é importante dicho depósito 2.825 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, ésta del Tesoro, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 8 de Agosto de 1908.—El Director general, José Martínez Aguilo.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 de propios, núm. 58.829, por un capital de reales vellón 6.340.33, a favor del pueblo de Palacios del Pan, provincia de Zamora, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrada en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la misma; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 23 de Julio de 1908.—El Director general, P. O., Vergara. X—30

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro se han presentado algunos casos de peste bubónica, aislados, en la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1908.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Sigüenza a la de Paredes, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Guadalajara y subalterna de Sigüenza, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara el día 17 de dicho Septiembre, a las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde el Valle de Oyarzun a la oficina del ramo de Rentería, bajo el tipo máximo de 300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Guipúzcoa y subalterna de Rentería, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de San Sebastián el día 17 de dicho Septiembre, a las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo con dos expediciones redondas diarias desde a por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil desde Deba a Lequetio, con una hijuela, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil de Plaza a Marquina, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Guipúzcoa y Vizcaya y estafetas de Deba y Lequetio, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del

Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 17 de Septiembre, a las doce horas.

Madrid 12 de Agosto de 1908.—El Director general, E. Ortuño

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de Niebla a la oficina del ramo de Rociana, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huelva, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva el día 17 de dicho Septiembre, a las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ó cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de Alfaro a la oficina del pueblo de Grávalos, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Logroño y subalterna de Alfaro, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Logroño el día 17 de dicho Septiembre, a las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación.)

Siellia.

Puerto de Termini Imerese.—Traslado de una luz.—Supresión de una luz provisional.

Avis aux Navigateurs núm. 199/1.154. Paris, 1908.

Núm. 598.—La luz fija roja colocada a 230 metros hacia dentro del extremo de la escollera prolongación del muelle del puerto se trasladó a la cabeza de dicha escollera, en vez del pequeño fanal rojo que había y que se ha suprimido. Situación aproximada: 37° 59' N. y 19° 55' E. (13° 42' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 134.

Carta núm. 122 A de la sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 457.

Grecia.

Golfo de Patras.—Punta Bukari.—Inauguración de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 198/1.148. Paris, 1908.

Núm. 599.—En el golfo de Patras, sobre la punta Bukari, se encendió una luz a 4'4 millas al S. 67° E. de la luz roja de la rada Tourlide.

Sus características son:

Carácter: Fija roja.

Alcance: 7 millas.

Altura sobre la pleamar: 8'2 metros.

Situación aproximada: 38° 17' 45" N. y 27° 42' 48" E. (21° 30' 28" E. de Gw.)

Faro: Columna metálica de 6 metros de altura, casa de hierro al pie.

Cuaderno de Faros serie E, pág. 228.

Carta núm. 4 de la sección III.

Derrotero núm. 5, pág. 97.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas Normales.

RECIPIFICACIÓN

Por un error de copia se ha insertado en la GACETA del 11 del actual el Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras de Labores de Escuelas Normales...

Escuelas Normales.

A los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se hace público:

1.º Que para juzgar las oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Labores de varias Escuelas Normales elementales de Maestras, turno de Auxiliares y libros, anunciadas por Real orden de 27 de Julio de 1906, inserta en la GACETA de 7 de Agosto siguiente;

A propuesta del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente.

D. Angel Avilés, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

Doña María de las Nieves Guibelalde, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid.

María Antonieta Gueroult, Directora de la de Barcelona.

Angeles Morán, Profesora de Badajoz.

María Antonieta Fraix, de la de Burgos.

Josefa Amor, de la de Alicante; y Mercedes Sarda, Maestra Normal, como competente.

Suplentes.

Doña Encarnación Cuscarrita, Profesora de Oviedo.

Doña Felice y Alonso, de la de Valladolid.

Juana Francisca Pascual y Muro, de la de Zaragoza.

Fernanda Campes, de la de Cáceres.

Eduarda Corro, de la de Burgos; y María Fabra, Maestra Normal, competente.

2.º Que en el plazo reglamentario se presentaron para tomar parte en estas oposiciones las aspirantes siguientes:

Turno de Auxiliares, Profesoras, ex Profesoras interinas y provisionales.

Doña Antonia Broto y Campo.

Eulalia Estébanez González.

Josefa Failla Muñoz.

Ciriña Fuentes Gutiérrez.

Dionisia García Carrion Solis.

María de la Purificación García de la Mata.

Juana Lacaze y Cypres.

Julia Leal Páramo.

Luisa Tomasa Marcos Losada.

Fidela Martín del Río.

Laura Miret y Bernard.

Modesta Olivito y García.

Antonia Piera Zamorano.

Concepción Varela Martínez.

Teodora Queimadelos y Vieitez.

Elisea Zamora y Sánchez.

Turno libre.

Luisa Abad y Pastor.

Felisa Abad y Selga.

Gaspara Felisa Actores Gómez.

Emilia Acosta y Guerra.

Pilar Alonso y Pascual.

Carolina Alvarez y Rodríguez.

Francisca Alvarez y Solis.

Fernanda Alvarez y Zamora.

María del Pilar Arca y Balbuena.

Eloisa Arroyo y Porrás.

María Bajo e Ibañez.

María de la Natividad Barona y Sánchez Alba.

Elvira Bermells Martínez.

Germana Berrajo del Pecho.

Pilar Brís y Salvador.

Antonia Broto Campos.

Francisca Calaf y Borrás.

Matilde Caldevilla y Villalpando.

Margarita Carado y Gila.

Cecilia Castejón y Lisabe.

Carmen de Castro y Jiménez.

Isaac de Castro y Jiménez.

Micela Caviño Torralba.

María Esperanza Eiza y Pascual.

Josefa Failla Muñoz.

María del Rosario Fondavilla de la Iglesia.

Pilar Fontecha y Ramiro.

Rosa Francés y Gutiérrez.

Macrina Fuentes Carrion.

Dionisia García Gutiérrez y Solis.

María de la Purificación García de la Mata y Fernández.

Angeles Gatica y Rumazo.

Dolores Grangel y Navas.

María Emilia Gómez y García.

María Concepción Heredia y Ruiz de Castañedo.

Isabel Hernández de la Rosa.

María de la Concepción Hidalgo y Aparicio.

María del Carmen Homigo y Lamas.

Pilar Huguet y Orellana.

Guadalupe Ibañez y Navarro.

María de la Asunción Irueste de Diego.

María Victoria Jiménez Crosat.

Cánida Jimeno y Gargallo.

Juana Lacaze Cypres.

Julia Leal Páramo.

Dorotea Lecumberri y Jansoro.

Concepción López y Arguiba.

Dolores Lopez Marsal.

Ana Mayayo Salud.

Luisa Marcos Losada.

Rafael Martínez Aparicio.

Josefa Martínez Santamaría.

María del Pilar Martínez Duero.

Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez.

Doña Laura Miret y Bernard. Luisa Moncoé y Mateo. Aurelia Monllor y Pérez. María Navarro y Garate. María de la Estrella Noguera. Modesta Olivito y García. Virginia Oloriz y Sánchez. Dionisia Payo Ruiz. Antonia Piera Zamorano. Antonia Pielena Santos. María de la Concepción Prieto y Folgado. María del Carmen Queimadelos y Vieitez. Matilde Ramos Botella. Joaquina Rodríguez Cerezo. María de los Dolores Romero Manzano. Matilde Sánchez Trebol. Teófilo San Martín Bolado. Lidia Santacruz Galindo. Felipa María Sanz López. Encarnación Tagüeña y Arbial. Gumersinda Tilde Rodríguez. Margarita Torróns Lara. María Africa Trianes Carrion. Leonor Velaoy de Oñate. Elisea Zamora y Sánchez. Francisca Zúñiga y Zúñiga.

Madrid 31 de Julio de 1908.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del corriente mes, convoca á concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de este Instituto, en un Oficial de Ingenieros militares.

Los aspirantes, que no han de haber cumplido la edad de treinta años antes del último día de admisión de solicitudes, deberán presentar sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra y en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, acompañadas de las hojas de servicios y de las certificaciones de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados posean y desean aportar al concurso.

Madrid 12 de Agosto de 1908.—El Director general interino, Juan Borrás.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Llorens, como Presidente de la Liga marítima de pescadores del Cabañal, en el que solicita terrenos en la playa de Levante del puerto de Valencia, con destino á almacén de enseres de pesca, y teniendo en cuenta que todos los dictámenes emitidos son favorables;

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien disponer le sean concedidos los terrenos solicitados, con las condiciones siguientes:

1.ª El terreno que se concede á D. Juan Llorens Gómez, como Presidente de la Sociedad Liga marítima de pescadores del Cabañal, es un trapezio al Norte de los terrenos solicitados recientemente por la Marina auxiliar, que seguirá por Levante la alineación establecida por el Mercado de Pescados; por Poniente la prolongación de la fachada respectiva de la Casa del Couz; siendo los lados Norte y Sur, que distarán 10 metros entre sí, normales a la línea de Levante, lindando por el Norte con la prolongación de la calle Travesía del Barco, de una anchura de 10 metros.

2.ª Dichos terrenos se destinarán exclusivamente para jardín, almacén de enseres de pesca y casa de la Sociedad, con habitación únicamente para el Conserje.

3.ª Las obras se ejecutarán, en lo que no afecten estas condiciones, con arreglo al proyecto y planos presentados en 10 de Octubre de 1907, no pudiendo introducirse en ellos modificación alguna sin previa autorización de la Superioridad.

4.ª Los terrenos concedidos serán deslindados por el señor Ingeniero Jefe de la provincia, levantando el acta correspondiente, que se elevará á la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y terminarán en el de dos años, á partir de su principio.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el que, una vez terminadas, hará su reconocimiento, levantándose acta, en que conste que se han cumplido las condiciones de la concesión.

7.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras.

8.ª La concesión queda sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

9.ª El concesionario se obliga al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1903 respecto al contrato del trabajo de los obreros que ocupe en dichas obras.

10. Serán causa de caducidad de la concesión, además de las generales de la legislación de Obras públicas, la falta de cumplimiento de cualquiera de estas cláusulas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.—El Director general, R. Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Vicente Serra Ballester y Hermanos, en el que solicitan la ampliación de un solar para construir un carenero junto á los que tienen concedidos en la playa de Levante del puerto de Valencia, y teniendo en cuenta que todos los dictámenes emitidos son favorables:

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que le sea concedida la ampliación solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Vicente Serra Ballester y Hermanos para ampliar la construcción del taller destinado á la construcción y reparación de embarcaciones menores, concedido por la Real orden de 16 de Febrero de 1907.

2.ª Las fachadas de Levante y de Poniente de esta ampliación de taller, situada al Sur del carenero autorizado á los mismos, estarán en prolongación de las de éste, que á su vez sigue las alineaciones de las fachadas de los demás careneros.

3.ª La superficie del solar es un rectángulo de 8 metros en el sentido Norte Sur, por 40 metros al de Este Oeste.

4.ª Sólo podrá dedicarse á edificación para vivienda un área de 88 metros cuadrados á Poniente, en prolongación de las edificaciones de los careneros contiguos, quedando el resto para talleres de construcción.

5.ª La fachada se ajustará al modelo presentado, y se ejecutará en consonancia con las del carenero contiguo. Los muros serán en toda su longitud de fábrica, y la división interior del taller podrá hacerse en la forma que los concesionarios estimen convenientes.

6.ª Las obras se replantearán por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue. El solar se deslindará y amojonará debidamente, fijándose la rasante á que debe quedar el edificio, que deberá ser la de los edificios contiguos, levantándose de todas las operaciones del replanteo el acta y plano correspondiente, que se elevará á la aprobación de la Superioridad, sin lo cual y el previo depósito del importe de la fianza, que será el 1 por 100 del presupuesto de las obras, no podrán éstas comenzar.

7.ª Terminadas éstas, se reconocerán por la Jefatura de la provincia, que extenderá un acta, en que se haga constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta se elevará á la aprobación superior, y una vez que recaiga, se entregará un ejemplar á los concesionarios y se les devolverá la fianza prestada.

8.ª La inspección de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue para ello, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de todos los gastos que origine el replanteo, inspección y reconocimiento de las mismas.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha en que esta concesión se publique en el GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de dos años, á partir de la misma fecha.

10. La concesión se entenderá hecha por tiempo ilimitado, á título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, y quedando el terreno y edificio sometidos á las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral, así como á lo prescrito en el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

11. Con arreglo á la vigente ley de Puertos, si en cualquier época el terreno concedido fuera necesario al Estado, la Provincia ó Municipio para obras declaradas de utilidad pública, los concesionarios quedan obligados á reintegrarlo al mismo en el plazo que se le señale, sin derecho á reclamación alguna, y si sólo á retirar los materiales del derribo.

12. El terreno concedido y edificación que en él se levante no podrán dedicarse á otro uso que el que se establece para la construcción y reparación de barcos.

13. Los concesionarios se obligarán á la observancia de lo dispuesto en la contratación del trabajo con los obreros.

14. Serán causa de caducidad de esta concesión, además de las generales que prescribe la vigente legislación de Obras públicas, la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.—El Director general, R. Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Siendo insuficiente la consignación asignada para conservación de las carreteras de la provincia de Madrid;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto aumentarla en 20.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo á V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Resultando insuficiente la consignación asignada para la conservación ordinaria durante el año actual de las carreteras de la provincia de Baleares;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aumentarla en 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

Lo que, de orden del Sr. Ministro, comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 del mes actual respecto á que se verifiquen concursos para adjudicar el servicio de traviesas, de tornillos y tirafondos y el de balasto y asiento de vía con destino á la construcción del ferrocarril de Betanzos á Ferrol, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que dichos concursos se verifiquen con arreglo á las respectivas bases y condiciones aprobadas y á todas las demás disposiciones legales y vigentes para esta clase de concursos.

2.º Que para el citado ferrocarril se celebren en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, á las doce de los días 28, 29 y 30 de Septiembre próximo venidero, los concursos para, primero, suministro de traviesas; segundo, de tornillos y tirafondos, y tercero, de balasto y asiento de vía, respectivamente; recibiendo las proposiciones en pliegos cerrados todos los días hábiles, hasta el 26 inclusive del citado mes, de diez á doce de la mañana, en este Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña hasta el 24 del mismo mes. Madrid 11 de Agosto de 1908.—El Director general, Ricardo Serantes.

Pliego de condiciones particulares que deberán regir en el concurso de traviesas para la vía del ferrocarril de Betanzos á Ferrol.

Aprobado por Real orden de 27 de Marzo de 1908 el proyecto de vía del ferrocarril de Betanzos á Ferrol, y declarada desierta la subasta para el suministro de traviesas por Real orden de 15 de Julio de 1908, se abre un concurso en el cual deberá tenerse presente la ley de 14 de Febrero de 1907 y el proyecto aprobado, rigiendo además el pliego de condiciones facultativas que sirvió de base á la subasta en todo lo que no se oponga al de condiciones particulares y económicas que se inserta á continuación.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

Artículo 1.º El objeto de este concurso es el suministro de las traviesas que se especifican en el siguiente cuadro:

TRAVIASAS

PUNTOS DE DEPÓSITO	LONGITUD					TOTALES
	2'80	3'50	4'00	4'50	5'00	
Batzanos.....	17.546	96	54	42	12	17.750
Mino.....	13.496	96	54	42	12	13.700
Puentedume.....	12.220	170	90	70	20	12.570
Perlo.....	9.978	128	72	56	16	10.250
Neda.....	7.864	336	189	147	42	8.578
TOTAL.....						62.848

Debiendo ser depositadas en los puntos que se indican, y pudiéndose hacer proposiciones para la totalidad ó para alguno ó algunos de los lotes.

Art. 2.º La adjudicación del concurso se hará por la Dirección general de Obras públicas. En el Negociado de Ferrocarriles en construcción se hallarán de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, los planos y los pliegos de condiciones que han de tener presente los concursantes.

Art. 3.º Las proposiciones contendrán:

a) Precio, en letra, de la cantidad total por que se comprometen á hacer el suministro, depositando el material en los puntos que en el pliego se especifican.

b) Precio, por unidad, de las traviesas de cada clase, descompuesto el precio en precio en el monte y en transportes.

c) Nombre del proponente.

Art. 4.º A las proposiciones acompañará el resguardo justificativo de haber depositado en la Caja general de Depósitos el (5 por 100) cinco por ciento del importe á que asciende el suministro, según proposición, para garantizar el cumplimiento del contrato.

Art. 5.º El plazo de admisión de proposiciones será de un mes, á partir de la fecha de publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, y se admitirán en las oficinas del Negociado de Ferrocarriles (Concesión y Construcción) y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Art. 6.º El adjudicatario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de (30) treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la resolución en la GACETA DE MADRID, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en la GACETA.

Si transcurrido este plazo el concursante no hubiera otorgado la escritura perderá el depósito provisional.

Art. 7.º Antes de otorgar la escritura, el adjudicatario deberá consignar como fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las condiciones vigentes, el (5 por 100) cinco por ciento del presupuesto de concurso, que, sumado al 5 por 100 anteriormente depositado, forma la fianza definitiva.

Art. 8.º Se devolverán los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en el concurso á los concursantes desde el día siguiente al que por la Dirección general de Obras públicas se apruebe la adjudicación del concurso.

La Administración se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, si así lo estima conveniente.

Art. 9.º La fianza no será devuelta al rematante hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Art. 10. El plazo para hacer la entrega total del suministro en el punto de depósito que corresponde será de ocho (8) meses, á contar de la fecha de la adjudicación.

Art. 11. Todos los gastos de liquidación, inspección, vigilancia y demás indicados en el pliego de condiciones del proyecto aprobado serán de cuenta del contratista, como si la obra se ejecutase por contrata.

De hacerse la adjudicación por lotes, cada uno se considerará como obra independiente.

Art. 12. El pago se hará mensualmente, mediante certificaciones extendidas por la primera División de ferrocarriles, en la misma forma que si se tratase de una obra ejecutada por contrata, previa la celebración de subasta.

Batzanos 23 de Julio de 1908.—El Ingeniero encargado, José de Aguinaga.—Examinado.—El Ingeniero segundo Jefe, Felipe Gutiérrez.—Hay un sello de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles. Primera División.

Modelo de proposición.

D. vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de de 1908, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el suministro de traviesas para la vía del ferrocarril de Batzanos á Ferrol, se comprometo á llevar á cabo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga; y se advierte que serán desechadas todas aquellas que no expresen con perfecta claridad y en letra las cantidades en pesetas que, según el pliego de condiciones económicas y particulares, deben consignarse.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que deberán regir en el concurso de tornillos y tirafondos para la vía del ferrocarril de Batzanos á Ferrol.

Aprobado por Real orden de 27 de Marzo de 1908 el proyecto de vía del ferrocarril de Batzanos á Ferrol, y declarada desierta la subasta para el suministro de tornillos y tirafondos por Real orden de 15 de Julio de 1908, se abre un concurso en el cual deberá tenerse presente la ley de 14 de Febrero de 1907 y el proyecto aprobado, rigiendo el pliego de condiciones facultativas que sirvió de base á la subasta en todo lo que no se oponga al de condiciones particulares y económicas que se inserta á continuación.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

Artículo 1.º El objeto de este concurso es el suministro de 47.964 tornillos y 377.088 tirafondos con destino á la vía del ferrocarril de Batzanos á Ferrol.

Art. 2.º La adjudicación del concurso se hará por la Dirección general de Obras públicas. En el Negociado de Ferrocarriles (Concesión y Construcción) se hallarán de manifiesto durante las horas hábiles de oficina los planos y los pliegos de condiciones que han de tener presentes los concursantes.

Podrán éstos variar el tipo de tirafondos ó tornillos para adaptarlo á su fabricación corriente en lo que se refiere á los detalles, pero no su longitud y diámetro.

Art. 3.º Las proposiciones contendrán:

a) Precio, en letra, de la cantidad total por que se comprometen á hacer el suministro de balasto y asiento de vía.

prometen á hacer el suministro, depositando el material en los puntos que en el pliego se especifican.

b) Precio, en letra, por tonelada, descompuesto el precio en precio á pie de fábrica y en transportes.

c) Si se adopta el modelo que figura en los planos se hará constar en la proposición.

d) En caso contrario, se acompañará una Memoria y los planos necesarios para dar una idea exacta de las modificaciones propuestas.

e) Nombre del proponente y de la fábrica constructora.

Art. 4.º A las proposiciones acompañará el resguardo justificativo de haber depositado en la Caja general de Depósitos el (5 por 100) cinco por ciento del importe á que asciende el suministro, según proposición, para garantizar el cumplimiento del contrato.

Art. 5.º El plazo de admisión de proposiciones será de un mes, á partir de la fecha de publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, y se admitirán en las oficinas del Negociado de Ferrocarriles (Concesión y Construcción) y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Art. 6.º El adjudicatario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de (30) treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la resolución del concurso en la GACETA DE MADRID, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en la GACETA.

Si transcurrido este plazo el concursante no hubiera otorgado la escritura, perderá el depósito provisional y el proyecto, que pasará á ser propiedad de la Administración.

Art. 7.º Antes de otorgar la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las condiciones vigentes, el (5 por 100) cinco por ciento del presupuesto de concurso, que, sumado al 5 por 100 anteriormente depositado, forma la fianza definitiva.

Art. 8.º Se devolverán los proyectos y los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en el concurso á los concursantes desde el día siguiente al que por la Dirección general de Obras públicas se apruebe la adjudicación del concurso.

La Administración se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, si así lo estima conveniente.

Art. 9.º La fianza no será devuelta al rematante hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Art. 10. El suministro deberá quedar enteramente hecho dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se haga la adjudicación.

Art. 11. Todos los gastos de liquidación, inspección, vigilancia y demás indicados en el pliego de condiciones del proyecto aprobado serán de cuenta del rematante, como si la obra se ejecutase por contrata.

Art. 12. El pago se hará mensualmente, mediante certificaciones extendidas por la primera División de ferrocarriles, en la misma forma que si se tratase de una obra ejecutada por contrata, previa la celebración de subasta.

Batzanos 23 de Julio de 1908.—El Ingeniero encargado, José de Aguinaga.—Examinado.—El Ingeniero segundo Jefe, Felipe Gutiérrez.—Hay un sello de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles. Primera División.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de de 1908 y de las condiciones y requisitos que se exigen para el suministro de los tornillos y tirafondos para la vía del ferrocarril de Batzanos á Ferrol, se comprometo á llevar á cabo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga; y se advierte que serán desechadas aquellas que no expresen con perfecta claridad y en letra las cantidades en pesetas que, según el pliego de condiciones económicas y particulares, deben consignarse.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que deberán regir en el concurso para balasto y asiento de vía del ferrocarril de Batzanos á Ferrol.

Aprobado por Real orden de 27 de Marzo de 1908 el proyecto de vía para el ferrocarril de Batzanos á Ferrol, y declarada desierta la subasta por Real orden de 15 de Julio de 1908, se abre un concurso para el suministro de balasto y asiento de vía, en el cual deberá tenerse presente el proyecto aprobado, rigiendo el pliego de condiciones facultativas que sirvió de base á la subasta en todo lo que no se oponga al de condiciones particulares y económicas que se inserta á continuación.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

Artículo 1.º El objeto de este concurso es el suministro de 84.837 metros cúbicos 60 centímetros cúbicos de balasto y su extensión sobre la explanación y asiento de la vía, ateniéndose á lo prescrito en el proyecto y pliego de condiciones que le acompaña.

Art. 2.º La adjudicación del concurso se hará por la Dirección general de Obras públicas. En el Negociado de Ferrocarriles en construcción se hallarán de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, los planos y los pliegos de condiciones que han de tener presentes los concursantes.

Podrán proponer modo distinto de hacer la extensión y asiento de la vía, teniendo en cuenta que, si utilizaran los materiales que han de formar la vía definitiva, quedarán obligados á entregarlos en perfecto estado; es decir, á reemplazar aquellos que, á juicio de la primera División, no pudieran ser recibidos.

Art. 3.º Las proposiciones contendrán:

a) Precio, en letra, de la cantidad total por que se comprometen á hacer el suministro de balasto y asiento de vía.

b) Precio, en letra, del metro cúbico de balasto, descomponiéndolo en saca, machaqueo, transporte y extensión.

c) Precio, en letra, del asiento del kilómetro de vía.

d) Se hará constar si se adoptan los procedimientos indicados en el proyecto y pliego anejo á él.

e) En caso contrario se acompañará una Memoria y planos que permitan dar clara idea de la manera propuesta.

f) Nombre del proponente.

Art. 4.º A las proposiciones acompañará el resguardo justificativo de haber depositado en la Caja general de Depósitos el (5 por 100) cinco por ciento del importe á que asciende el suministro, según proposición, para garantizar el cumplimiento del contrato.

Art. 5.º El plazo de admisión de proposiciones será de un mes, á partir de la fecha de publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, y se admitirán en las oficinas del Negociado de Ferrocarriles (Concesión y Construcción) y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Art. 6.º El adjudicatario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de (30) treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la resolución del concurso en la GACETA DE MADRID y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en la GACETA.

Si transcurrido este plazo el concursante no hubiera otorgado la escritura, perderá el depósito provisional y el proyecto, que pasará á ser propiedad de la Administración.

Art. 7.º Antes de otorgar la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las condiciones vigentes, el (5 por 100) cinco por ciento del presupuesto de concurso que, sumado al 5 por 100 anteriormente depositado, forma la fianza definitiva.

Art. 8.º Se devolverán los proyectos y los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en el concurso á los concursantes desde el día siguiente al que por la Dirección general de Obras públicas se apruebe la adjudicación del concurso.

La Administración se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, si así lo estima conveniente.

Art. 9.º La fianza no será devuelta al rematante hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Art. 10. Se atenderá, para terminar el suministro, á lo prescrito en el art. 16 del capítulo 6.º del pliego de condiciones del proyecto, debiendo empezar al mes de otorgada la escritura.

Art. 11. Todos los gastos de liquidación, inspección, vigilancia y demás indicados en el pliego de condiciones del proyecto aprobado serán de cuenta del rematante, como si la obra se ejecutase por contrata.

Art. 12. El pago se hará mensualmente, mediante certificaciones extendidas por la primera División de ferrocarriles, en la misma forma que si se tratase de una obra ejecutada por contrata, previa la celebración de subasta.

Batzanos 23 de Julio de 1908.—El Ingeniero encargado, José de Aguinaga.—Examinado.—El Ingeniero segundo Jefe, Felipe Gutiérrez.—Hay un sello de la Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles. Primera División.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de de 1908, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el suministro de balasto y asiento de vía del ferrocarril de Batzanos á Ferrol, se comprometo á llevar á cabo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga; y se advierte que serán desechadas aquellas que no expresen con perfecta claridad y en letra las cantidades en pesetas que, según el pliego de condiciones económicas y particulares, deben consignarse.)

(Fecha y firma del proponente) S—

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

OVIEDO

De orden del Sr. Juez de instrucción, y á virtud de causa criminal por disparo y lesiones que ocasionaron la muerte de José Rodríguez Alvarez, alias Zapaterín, de treinta y cinco años de edad, que estaba casado con Bernarda Suárez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y de cuyo matrimonio quedaron dos hijos llamados Gumersindo y Teresa, se cita á aquella para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á practicar diligencias judiciales.

Dada en Oviedo á 8 de Agosto de 1908.—El E. Escribano, P. H., Camilo Alvarez Longoria. JO—

VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en autos de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Luis Mejía y Rubio, en representación de D. Mateo Alonso y Alonso D. Pedro Moreno Tamayo, D. Francisco Perea Simón, vecinos de Torrenueva, contra los herederos que son desconocidos, de D. José González Muñoz, natural de Terriches y vecino que fué de expresado pueblo de Torrenueva, en reclamación de 4.930 pesetas 90 céntimos de principal y costas, ha acordado nuevamente sean emplazados dichos demandados para que dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibidos que si no lo verifican serán declarados en rebeldía á instancia del actor y se les dará por contestada la demanda.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Valdepeñas á 10 de Agosto de 1908.—El Escribano, Manuel Recueno. X—31

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio é Ignacio Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda radica expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Antonio Esquerdo Martínez, natural y vecino de esta ciudad, que falleció en la misma el día 16 de Junio del año corriente en estado de soltero, hijo legítimo de D. Antonio Esquerdo Serrullo y de Doña Joaquina Martínez Bassat, en cuyo expediente he acordado se anuncie la muerte sin testar de dicho finado; que los

que reclaman su herencia son: D. Manuel y D. José White Martínez, D. Joaquín y Doña Josefa Montesinos y Martínez y D. Juan y Doña Desamparados Trives y Esquerdo, todos en cuarto grado civil de parentesco del causante; y se llama por el presente a los que se crean con igual ó mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Valencia 5 de Agosto de 1908.—Mariano Rubio.—El actuario, Agustín Millán. X—32

Jurisdicción de Guerra.

GRANADA

D. Domingo Gutiérrez de la Solana y Muñoz. Capitán, Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Francisco Campoy Soler por la falta grave de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Francisco Campoy Soler, natural de Vera, provincia de Almería, hijo de Melchor y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Campoy Soler, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 15 de Abril de 1908.—Domingo G. Solana. JG—2160

D. Antonio Villa Real Carvajal, Capitán del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido al recluta destinado á este regimiento Francisco Cañadas Pérez por la falta de concentración.

Habiéndose aumentado de Uleila del Campo (Almería), Francisco Cañadas Pérez, recluta del reemplazo del año 1907 por el cupo de dicho pueblo, jornalero, de veintitrés años y ocho meses, cuyas señas personales se ignoran, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento sigo expediente por dicha falta de concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta Francisco Cañadas Pérez para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería del regimiento de Córdoba, núm. 10, á fin que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á dicho cuartel de Infantería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Almería*.

Granada 17 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Villa-Real.—El sargento Secretario, Vicente Alcayde. JG—2157

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel López Hidalgo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel López Hidalgo, natural de Adra, provincia de Almería, hijo de Antonio y María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Manuel López Hidalgo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo que he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 17 de Abril de 1908.—Enrique Ruiz Vidondo. JG—2158

D. Luis Valero Barragán, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado desertor de este Cuerpo Jerónimo Sánchez Reche.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Jerónimo Sánchez Reche, natural de Cullar, vecindado en Olla, provincia de Almería, hijo de Bernabé y de Juana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jerónimo Sánchez Reche, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 20 de Abril de 1908.—Luis Valero. JG—2161

D. José Sánchez Resio, Capitán del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Luis Cortes Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Cortes Martínez, natural de Lubria, provincia de Almería, hijo de Andrés y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado recluta Luis Cortes Martínez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 22 de Abril de 1908.—José Sánchez. JG—2159

D. Francisco Calatrava Gázquez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Domingo Ramos Ramos por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Zurgena, provincia de Almería, hijo de Domingo y de Juliana, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en este expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Domingo Ramos Ramos, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencias de este día.

Dada en Granada á 22 de Abril de 1908.—Francisco Calatrava. JG—2162

GERONA

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Olos, núm. 71, Antonio Vila Mas, destinado á dicho Cuerpo, por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Antonio Vila Mas, hijo de Antonio y de Margarita, natural de Barbará, vecino de Sacot, provincia de Gerona, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio barbero, de un metro 635 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en esta plaza, calle de la Forsa, núm. 3, piso tercero, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; en la inteligencia que de no verificarse será declarado rebelde, paraudole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del expresado Antonio Vila Mas, y caso de ser habido se conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 24 de Abril de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Serrano. JG—2156

GUADALAJARA

D. Manuel Mendicuti y Fernández Díez, Capitán de Ingenieros, con destino en las tropas afectas al Servicio de aeronaveación y alumbrado en campaña, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Jesús Eguirrola Lorroseain.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Eguirrola Lorroseain, natural de Portugalete, vecindado en el mismo pueblo, hijo de Pedro y de Juliana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, desconociendo sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de las tropas afectas al Servicio de aeronaveación y alumbrado en campaña, en Guadalajara, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Jesús Eguirrola Lorroseain, y caso de ser habido se conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Guadalajara á 21 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Mendicuti. JG—2102

INCA

D. José Granés Ruiz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Inca, núm. 62, Juez instructor del expediente instruido al recluta Mateo Forteza Valls por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mateo Forteza Valls, hijo de Pedro Juan y de María, natural de Inca, provincia de Baleares, soltero, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibi-

miento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y una vez habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Infantería de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Inca á 20 de Abril de 1908.—José Granés Ruiz. JG—2163

JACA

D. José Bernal Zapata, Comandante del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Pedro Vives Pruna por la falta grave de primera desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Vives Pruna, natural de San Acisclo de Vallalta, provincia de Barcelona, vecindado en San Acisclo de Vallalta, de oficio panadero, de veintidós años de edad, casado, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio, de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID.

Jaca 21 de Abril de 1908.—José Bernal. JG—2103

D. José Bernal Zapata, Comandante del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Miguel Torres Gallifa por la falta grave de primera desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Torres Gallifa, natural de Taradell, provincia de Barcelona, vecindado en Taradell, de oficio panadero, de veintidós años de edad, soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio, de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID.

Jaca 25 de Abril de 1908.—José Bernal. JG—2164

D. José Bernal Zapata, Comandante del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Andrés Tey Regás por la falta grave de primera desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Tey Regás, natural de Arenys de Munt, provincia de Barcelona, vecindado en Arenys de Munt, de oficio albañil, de veintidós años de edad, soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio, de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID.

Jaca 25 de Abril de 1908.—José Bernal. JG—2165

D. José Bernal Zapata, Comandante del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Coll Farnes por la falta grave de primera desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Coll Farnes, natural de Arenys de Munt, provincia de Barcelona, vecindado en Arenys de Munt, de oficio albañil, de veintidós años de edad, soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio, de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID.

Jaca 25 de Abril de 1908.—José Bernal. JG—2166

LA LAGUNA

D. Fernando Bona Valle, primer Teniente de Artillería, con destino en la batería de montaña de las tropas del Arma de la Comandancia de Tenerife, Juez instructor del expediente seguido al recluta destinado nominalmente á la misma Federico Gaspar González Padilla por falta de incorporación á filas en esta última concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de La Victoria, de esta isla y provincia, hijo de Andrés y Ramona, soltero, de veintidós años de edad y del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo mencionado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, y con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en La Laguna á 17 de Abril de 1908.—Fernando Bona. JG—2104

LAS PALMAS

D. Joaquín de las Llanderas y Fraga, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta Juan Suárez Rosario.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo, natural de San Lorenzo, provincia de Canarias, hijo de Juan María y de Victoriana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de

treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 10 de Abril de 1908.—Joaquín de las Llanderas. JG—2108

D. Joaquín de las Llanderas y Fraga, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye contra el recluta Juan Pérez Herrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo, natural de San Lorenzo, provincia de Canarias, hijo de Juan y de María, soltero, de veintidós años de edad de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 10 de Abril de 1908.—Joaquín de las Llanderas. JG—2109

D. Manuel López Rodríguez, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se le sigue al recluta de la misma Manuel Moreno Alvarado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Moreno Alvarado, natural de Santa Brigida y vecino de Pino Santo, en esta provincia, hijo de D. Juan Moreno y de Doña Josefa Alvarado, soltero y de veintidós años de edad, jornalero y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido encartado, y caso de ser habido lo conduzca en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, que tiene su residencia en el local que ocupa la batería de montaña de esta Comandancia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 12 de Abril de 1908.—Manuel López. JG—2110

D. Manuel Berraquero Rojas, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Juan Yanes Ortega por haber faltado á la concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Yanes Ortega, hijo de Pedro y de Basilia, natural de Valleseco, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación mas que la edad, estado y oficio, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirán los perjuicios á que hubiese dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 13 de Abril de 1908.—Manuel Berraquero.—Ante mí, el Secretario, Francisco Domínguez.

Señas que se citan.

Edad veintiún años, estado casado, oficio jornalero. JG—2105

D. Manuel Berraquero Rojas, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Juan Travieso Guerra por haber faltado á la concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Travieso Guerra, hijo de Antonio y de Catalina, natural de San Lorenzo, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, estado y oficio, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel de Lazareto, en esta plaza, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á las filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirán los perjuicios á que hubiese dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, á mi

disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 13 de Abril de 1908.—Manuel Berraquero.—Ante mí, el Secretario, Francisco Domínguez.

Señas que se citan.

Edad veintiún años, oficio mampostero, estado soltero. JG—2106

D. Agustín Hernández Francés, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue contra el recluta de la misma Manuel Arencibia Guerra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Arencibia Guerra, natural y vecino de Valleseco, en esta provincia, hijo de Manuel y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, labrador, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que dentro del preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, que tiene su residencia en el local que ocupa la batería de montaña de esta Comandancia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 13 de Abril de 1908.—Agustín Hernández. JG—2111

D. Pedro Anadón Mayayo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta Francisco Alvarado Caballero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Andrés y de Ana, natural de Santa Lucía, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, vecindado en Las Palmas, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 20 de Agosto de 1886, de estado soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 639 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 13 de Abril de 1908.—Pedro Anadón. JG—2112

D. Pedro Anadón Mayayo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta Manuel Valido Verona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de José y de María, natural de Telde, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, vecindado en Telde, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 23 de Julio de 1886, de estado soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 700 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 13 de Abril de 1908.—Pedro Anadón. JG—2113

D. Pedro Anadón Mayayo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta Antonio Macías Guerra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, hijo de Domingo y de Andrea, natural de Teror, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, vecindado en Teror, zona de reclutamiento de Guía, que nació en 21 de Agosto de 1885, de oficio arriero, su estado soltero, su estatura un metro 663 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 13 de Abril de 1908.—Pedro Anadón. JG—2114

D. Pedro Anadón Mayayo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo al recluta Eustaquio Rodríguez Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Bartolomé y de María, natural y vecino de Valleseco, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, zona de reclutamiento de Guía, que nació en 29 de Marzo de 1886, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 13 de Abril de 1908.—Pedro Anadón. JG—2115

D. Pedro Anadón Mayayo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta Manuel Martel Báez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Juan y de María Jesús, natural de San Mateo, Ayuntamiento de San Mateo, provincia de Canarias, vecindado en San Mateo, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 3 de Noviembre de 1886, de oficio traficante, su estado soltero, su estatura un metro 634 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 13 de Abril de 1908.—Pedro Anadón. JG—2116

D. Pedro Anadón Mayayo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta Nicolás Martín Reina.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de José y de María, natural de Telde, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 19 de Enero de 1886, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 592 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 13 de Abril de 1908.—Pedro Anadón. JG—2117

D. Pedro Anadón Mayayo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta Alberto López Cabello.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, hijo de Antonio y de Josefa, natural de San Bartolomé, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 7 de Julio de 1886, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 594 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 13 de Abril de 1908.—Pedro Anadón. JG—2118

D. Pedro Anadón Mayayo, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta Simeón Santana Cabrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Francisco y de María del Pino, natural de Telde, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 5 de Enero de 1886, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Mata, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 13 de Abril de 1908.—Pedro Anadón. JG—2119

D. Agustín Riu Batista, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por faltar á concentración se le sigue al recluta de la misma Julián Ibáñez Santana.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Ibáñez Santana, natural de esta ciudad, en esta provincia, prohijado por D. Tomás Infante y Doña Josefa Pérez, casado, de veintidós años de edad, jornalero y mecánico, y de un metro 748 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades

convenientes, á este Juzgado, que tiene su residencia en el local que ocupa la batería de montaña de esta Comandancia, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 16 de Abril de 1908.—Agustín Riu.
JG—2120

D. Manuel Matos Benítez, segundo Teniente del escuadrón Cazadores de Gran Canaria, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado nominalmente á este escuadrón Juan García Santana por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Arucas, provincia de Canarias, hijo de Francisco y de Juliana, de veintidós años de edad, soltero y de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* en Canarias y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que el Cuerpo ocupa en el paso de los Castillos, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido Juan García Santana, y en caso de ser habido se le conduzca en elabre de preso, con las seguridades necesarias y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 17 de Abril de 1908.
Manuel Matos. JG—2107

LEON

D. Miguel Arias Valcarce, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruyo contra el soldado Emilio Nava Segurado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Serafín y de Antonina, natural de Villaco, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, vecindado en Villaco, Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 1.º de Noviembre de 1886, de oficio jornalero, estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 18 de Abril de 1908.—Miguel Arias.
JG—2163

D. Miguel Arias Valcarce, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruyo contra el soldado Euterio Ruiz Jano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ramón y de Feliciano, natural de Gordoncillo, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, vecindado en Gordoncillo, Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 18 de Abril de 1886, de oficio bracer, estado soltero, estatura un metro 572 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Euterio Ruiz Jano, y en caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 21 de Abril de 1908.—Miguel Arias.
JG—2169

D. Miguel Arias Valcarce, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruyo contra el soldado Avilio Vivas Montiel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Crisanto y de Dolores, natural de Villamañán, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, vecindado en Villamañán, Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 22 de Febrero de 1886, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Avilio Vivas Montiel, y en caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 21 de Abril de 1908.—Miguel Arias.
JG—2170

D. Enrique López de Arce, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración para maniobras instruyo contra el soldado de dicho Cuerpo Benito Acuña Domínguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Julián y de Antonia, natural de Gales Entrimo, Ayuntamiento de Entrimo, provincia de Orense, vecindado en Gales, Juzgado de primera instancia de Ban-

de, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 16 de Julio de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Benito Acuña Domínguez, y en caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 24 de Abril de 1908.—Enrique López de Arce.
JG—2171

D. José Núñez Ferrer, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruyo contra el soldado de este Cuerpo Leandro Gómez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Domingo y de Carolina, natural de Tamaños, Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, vecindado en Tamaños, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 2 de Octubre de 1886, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándosele los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Leandro Gómez Fernández, y en caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 24 de Abril de 1908.—José Núñez.
JG—2172

LOS BARRIOS

D. Joaquín Lázaro García, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido al recluta Manuel Jiménez Medina por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Jiménez Medina, hijo de Juan y de María, natural de Albuñol (Granada), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en Los Barrios, cuartel de Santiago, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 21 de Abril de 1908.—Joaquín Lázaro.
JG—2173

LUGO

D. Manuel Parada Fustel, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor del presente expediente de deserción, instruido contra el recluta de este regimiento Juan Edeira Linares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de José y de Manuela, natural de Sésamo, Ayuntamiento de Culleredo, Juzgado de primera instancia y provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 710 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en el cuartel de las Mercedes, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido ordenen la conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en Lugo á 22 de Abril de 1908.—Manuel Parada.
JG—2174

D. Manuel Parada Fustel, primer Teniente del tercer regimiento Artillería de montaña y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por haber faltado á concentración al recluta de este regimiento Jesús Cortinas Méndez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero, hijo de Angel y de María, natural de Villar de Ortelle, Ayuntamiento de Pantón, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 735 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel de las Mercedes, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido ordenen la conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en Lugo á 27 de Abril de 1908.—Manuel Parada.
JG—2175

MADRID

D. José de Prada y Castaño, Comandante del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que se sigue en este Juzgado contra el recluta destinado á dicho Cuerpo Salvador Bermejo Salvador por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Salvador Bermejo Salvador, natural de Peaña, provincia de Salamanca, hijo de Julián y de Josefa,

soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, vecindado, según se dice, en la República Argentina, y cuyo actual paradero, así como sus señas personales, se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Salamanca, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento, cuartel del Conde Duque, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se le ha fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca hasta mí, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1908.—José de Prada.
JG—2176

D. Pedro Sáez Barreda, Capitán de Infantería y Juez instructor del expediente que se instruye contra el sanitario conductor de segunda de la ambulancia montada de Sanidad militar Juan Lozano Merodio por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Lozano Merodio, natural de Madrid, hijo de padre desconocido y de Nicolasa, soltero, de veintitres años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 575 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de San Dámaso, núm. 3, principal izquierda, de esta plaza, para responder en el referido expediente de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Lozano Merodio, y en caso de ser habido se le conduzca á las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1908.—Pedro Sáez.
JG—2179

D. José de Prada y Castaño, Comandante del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que instruyo contra el recluta destinado á dicho Cuerpo Demetrio Hernández Alañez por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Demetrio Hernández Alañez, natural y vecino de Vellar de Ciervos, provincia de Salamanca, hijo de Enrique y de Francisca, soltero, de veintitres años de edad, de oficio sirviente, y cuyo actual paradero, así como sus señas personales se ignoran, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Salamanca, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento, cuartel del Conde Duque, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se le ha fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca hasta mí, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Madrid á 26 de Abril de 1908.—José de Prada.
JG—2177

D. José de Prada y Castaño, Comandante del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que instruyo contra el recluta destinado á dicho Cuerpo Fortunato Santos Marcos por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Fortunato Santos Marcos, natural y vecino de la Vellas, provincia de Salamanca, hijo de Juan y de Juliana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 624 milímetros, y cuyo actual paradero, así como sus señas personales se ignoran, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de la de Salamanca, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento, cuartel del Conde Duque, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se le ha fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca hasta mí, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Madrid á 27 de Abril de 1908.—José de Prada.
JG—2178

MÁLAGA

D. Eduardo Bertuchi Quiles, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado que fué del regimiento Infantería de Extremadura, número 15, Juan Díaz Garriglo, del reemplazo de 1905, procedente de la zona de Granada, por haberse ausentado del punto de su residencia sin la debida autorización;

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, Juan Díaz Garriglo, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en Málaga, en el regimiento de Extremadura, cuartel de Capuchinos, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento.

Dado en Málaga á 14 de Abril de 1908.—Eduardo Bertuchi.
JO—2121

ORENSE

D. Severiano Martínez Ramos, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Faus-

tino Martínez Pérez, hijo de Francisco y de Socorro, natural de Bando, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Orense, vecindado en Bando, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Orense, Capitán general de la octava región, de oficio labrador, edad veintidós años, cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense a 22 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Severiano Martínez.—Por su mandato, Francisco Regúez. JG—2180

OVIEDO

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Lorenzo Pérez López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Lorenzo Pérez López, hijo de Antonio y de Sixta, natural de Alvaré, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, oficio labrador, de un metro 570 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del expresado regimiento, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 26 de Abril de 1908.—Rafael Albert. JG—2181

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Manuel Fente Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Fente Fernández, hijo de Santiago y de Doña Rosa, natural de Lobelle, provincia de Lugo, de veintisiete años de edad, oficio labrador, de un metro 670 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del expresado regimiento, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 26 de Abril de 1908.—Rafael Albert. JG—2182

PAMPLONA

D. Fernando Ochoa Rodríguez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la Caja de Logroño, número 81, Cándido Ruiz Chavarrá;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito y emplazo a dicho Cándido Ruiz Chavarrá, hijo de Bernabé y de Eugenia, natural de Cuzeurrita (Logroño), de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero y estatura un metro 625 milímetros, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este regimiento de Almansa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso a esta, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 24 de Abril de 1908.—Fernando Ochoa. JG—2183

PONTEVEDRA

D. Manuel Villaverde Sobral, primer Teniente del regimiento Infantería de Marina, núm. 37, Juez instructor del expediente instruido por faltar a concentración contra el recluta Celestino Alonso Martínez.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Celestino Alonso Martínez, hijo de José y de María, natural de Arcos, Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra), de oficio labrador, de veintidós años de edad, sin más señas personales en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de referencias, cuadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Pontevedra a 19 de Abril de 1908.—Manuel Villaverde. JG—2184

REUS

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que

me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo a Pedro A. Pérez Navarrete, mayor de edad, soltero, labrador, hijo de José y Leocadia, natural y vecino de Albox, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, en méritos del expediente que se instruye contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Reus a 29 de Abril de 1908.—Tomás Herranz. JG—2185

RONDA

D. Joaquín Arcusa Aparicio, Capitán del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Cuerpo Francisco Fernández Sánchez por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Fernández Sánchez, natural de Grazalema, provincia de Cádiz, hijo de Gregorio y de Teresa, de veintidós años de edad, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de banderas del citado batallón, en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por dicho motivo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del encartado Francisco Fernández Sánchez, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ronda a 15 de Abril de 1908.—Joaquín Arcusa. JG—2122

D. Emilio García Soria, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación al recluta de este batallón Domingo Cardona Vega.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho Domingo Cardona Vega, hijo de José y de María, natural y vecindado en La Línea (Cádiz), de veintidós años de edad, soltero, estatura un metro 595 milímetros, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de un mes, a contar desde su publicación, se presente en el cuartel de Milicias, de esta ciudad, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan a este Juzgado en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Ronda 15 de Abril de 1908.—Emilio García. JG—2186

ZARAGOZA

D. Fernando Falceto y Bienes, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el regimiento de Pontoneros, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Astorga, núm. 93, Domingo Casado Santos, por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Domingo Casado Santos, natural de Nogueiras, Ayuntamiento de Castrocontrigo, provincia de León, vecindado en Nogueiras, Ayuntamiento de Castrocontrigo, Juzgado de primera instancia de La Bañeza, provincia de León, hijo de Manuel y de María, nació en 22 de Agosto de 1886, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el regimiento de Pontoneros, de esta plaza de Zaragoza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 20 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Falceto. JG—2070

D. Martín Ocasar Martín, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, Juez instructor del expediente contra el recluta de la Caja de Pamplona Fermín Goñi Noguero por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Guerdian, vecindado en Lizaso, provincia de Navarra, hijo de Hermenegildo y María, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y de un metro 653 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Fermín Goñi Noguero, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 21 de Abril de 1908.—Martín Ocasar. JG—2091

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Octubre próximo deben amortizarse 520 de dichas obligaciones.

Con este objeto, el día 1.º de Septiembre próximo, a las doce, se verificará el sorteo para designar los números de las obligaciones que deben quedar fuera de circulación.

Dicho sorteo se llevará a efecto por medio de bolas, que representarán cada una un lote de 10 obligaciones, ó sea una decena completa; pero habiendo quedado en circulación muchas decenas incompletas, por consecuencia de la amortización extraordinaria de 12.891 obligaciones, si después de extraídas del globo las 52 bolas no se cubre con ellas el número de 520 obligaciones, por haber salido una ó más bolas que representen decenas incompletas, se extraerán las necesarias para completar dicho número.

Si en esta operación resultase amortizado un número superior de obligaciones, el exceso sobre las 520 se considerará como una amortización extraordinaria.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 14 de Agosto de 1908.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente, P. A., J. Monturiol. X—

Tranvía de Barcelona Ensanche y Graña.

Se advierte a los tenedores de obligaciones hipotecarias que si no las presentan para el canje con otras no hipotecarias al 5 por 100 ó para percibir en metálico el importe de la amortización antes de 1.º de Octubre próximo será consignado judicialmente aquel importe por esta Compañía.

El Administrador Delegado, Mariano de Foronda. X—27

La Marítima.

Compañía Mahonesa de Vapores.

Balance de las operaciones de esta Sociedad desde 1.º de Julio de 1907 a 30 de Junio de 1908.

	Pesetas.
ACTIVO	
Material flotante y en seco.....	1.007.183 62
Capitanes.....	1.000
Fianzas servicios Estado.....	42 550
La Fabril Mahonesa.....	20.000
Corresponsales.....	13.917 32
Efectos de la Sociedad Automóviles de Menorca.....	1.000
Intereses en cartera.....	60 150
Negocio de carbón.....	21.805 66
Partidas pendientes de cobro.....	67.064 90
Caja.....	102 944 17
	<hr/>
	1.337 615 67
PASIVO	
Capital.....	625 000
Obligaciones en circulación.....	408.500
Seguro sobre accidentes del trabajo personal..	13.466 63
Montepío: marineros y fogoneros.....	7.228 07
Efectos a pagar.....	50.020 87
Operaciones pendientes.....	145.917 89
Corresponsales.....	18.374 36
Seguro marítimo vapores.....	30 000
Ganancias y pérdidas: remanente de beneficios del año anterior, no repartidas.....	298 90
Beneficio de este año.....	37.808 95
	<hr/>
	38.107 85
	<hr/>
	1.337.615 67

S. E. ú O. — Mahón 30 de Junio de 1908.—El Director Naviero, Juan F. Taltavull.—V.º B.º.—Por la Junta de Gobierno, el Secretario, Pedro Ballester.—El Presidente, J. Biale y Coll. X—28

Banco Español de Crédito.

Balance general al 31 de Julio de 1908.

ACTIVO	
Caja y Banco.....	1.506.185 90
Cuentas corrientes.....	17.403.294 51
Cartera de títulos.....	7.382.594 88
Dobles y préstamos s/ valores.....	21.010.964 60
Cartera de efectos.....	18.663.860 70
Mobiliario.....	239.966 53
Inmueble.....	574.205 81
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos adaptación del inmueble..	156.938 86
Gastos varios.....	122.927 69
	<hr/>
	279.866 55
Cuentas de orden.....	398.898 41
Cuentas deudoras.....	1.742.989 38
	<hr/>
	69.202.826 67
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Reserva estatutaria.....	334.339 66
Cuentas corrientes y de depósito.....	42.156.397 54
Efectos a pagar.....	1.418.129 72
Cuentas de orden.....	398.898 41
Cuentas acreedoras.....	4.895.061 34
	<hr/>
	69.202.826 67

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º.—El Subdirector, Adriano M. Lanuza. X—29

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 12 de Agosto de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 12). Lists various bonds and their values.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1908:

Meteorological observation table for Madrid. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 12 de Agosto de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx. y mín.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Juan Berchmans, de la Compañía de Jesús, confesor.

ESPECTÁCULOS

NOVEDADES.—A las 7.—La taza de te.—La perra chica. Julia.—La taza de te.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—El pobre Valbuena.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El tirador de palomas.—María de los Angeles.—El pobre Valbuena.

LATINA.—A las 5.—Toros de puntas.—La patria chica.—El bateo.—Apaga y vámonos.—La loca.—El monaguillo.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.